

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO LOGÍSTICO
SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICO

OBJ.: AUTORIZA CONTRATACIÓN,
APRUEBA TÉRMINOS DE
REFERENCIA, BAJO MODALIDAD
DE TRATO DIRECTO, DEL
SERVICIO DE CONECTIVIDAD
PARA APLICACIONES ADS-
C/CPDLC DEL CENTRO DE
CONTROL DE ÁREA OCEÁNICO
(ACCO) DE LA DGAC Y NOMBRA
COMISIÓN EVALUADORA.

EXENTA N° 11/ 070 /

SANTIAGO, **19 ENE. 2018**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (SD.SL)

VISTOS:

- a) Lo establecido en el DFL N°1, Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Lo establecido en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) Lo establecido en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (Hda) N° 250.
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 680 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 04 de diciembre de 2015, que pone término y nombra en cargos a Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile que en cada caso señala.
- f) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón de los actos administrativos.
- g) La delegación de facultades contenidas en la Resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° 358 de fecha 29 de agosto de 2016.
- h) La Resolución N° 04018 de fecha 28 de junio de 2017 que nombra Jefe Subrogante del Subdepartamento Soporte Logístico al funcionario Sr. Máximo DE LA RIVERA Jiménez.
- i) La Resolución Exenta N° 01931 de fecha 30 de octubre de 2014 que aprobó Contrato suscrito con la empresa SITA Information Networking Computing B.V., para la prestación



del Servicio de Conectividad para Aplicaciones ADS-C/CPDLC del Centro de Control de Área Oceánico.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es la Institución encargada de dirigir y administrar los aeródromos públicos y los servicios destinados a la prestación y protección de la navegación aérea a lo largo del territorio nacional.
- b) Que, para el cumplimiento de dichas funciones, esta Dirección General cuenta con un Sistema de Vigilancia de Navegación Aérea utilizado por el Centro de Control de Área Oceánico (ACCO), sistema que proporciona, de forma permanente y automática, la posición bidimensional de las aeronaves que sobrevuelan el espacio aéreo oceánico chileno, basado en el procesamiento de señales de ubicación espacial (ADS-C, *Automatic Dependent Surveillance – Contrato*) junto a mensajes “Controlador - Piloto” (CPDLC, *Controller Pilot Data Link Communications*), servicio contratado a la empresa holandesa SITA (*Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques*) cuya vigencia se extendió desde el 01 de noviembre del año 2014 al 31 de octubre del año 2017, aprobado mediante Resolución citada en Vistos i).
- c) Que, del término de vigencia del contrato suscrito entre esta Dirección General y la empresa SITA, surge la necesidad imperiosa de contratar el servicio de conectividad para las aplicaciones ADS-C/CPDLC del Centro de Control de Área Oceánico, a fin de dar cumplimiento a los altos estándares internacionales entregados por la Organización Aeronáutica Civil Internacional (OACI) respecto a la seguridad en la navegación aérea que esta Institución resguarda.
- d) Que, conforme a lo expuesto precedentemente, la empresa SITA ha dado continuidad a la prestación del referido servicio de conectividad desde el 01 de noviembre del año 2017 a la fecha, situación que será debidamente regularizada en el acto administrativo correspondiente.
- e) Que, conforme a solicitud contenida en Oficio OF. (O) N° 11/2/1874 de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por el Subdepartamento Sistemas, se requiere contratar el Servicio de Conectividad para Aplicaciones ADS-C/CPDLC del Centro de Control del Área Oceánico, por un periodo de 18 meses a contar del 01 de noviembre de 2017.
- f) Que, el informe de justificación de trato directo para la contratación del servicio de conectividad para aplicaciones ADS-C/CPDLC del Centro de Control del Área Oceánico, de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por el Subdepartamento Sistemas, señala “...que, dada la magnitud e importancia asociada al servicio de conectividad ADS-C/CPDLC, la única empresa que ha demostrado certeramente su capacidad para proporcionar los servicios requeridos, en virtud de su comprobada experiencia de casi 12 años de prestación de estos servicios, es **SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V.** y, teniendo fundada certeza de la improbabilidad que la empresa ARINC pudiese brindar un servicio similar con el grado de confiabilidad exigido, se recomienda ejecutar la Contratación de los Servicios de Conectividad ADS-C/CPDLC a esta empresa”.
- g) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10 N° 7, letra f) del Reglamento del referido cuerpo legal, puede recurrirse al trato o



contratación directa “Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

- h) Que, a su vez, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886, dispone que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 10, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con *excepción* de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas, entre otros, en el numeral 7, como es el caso de la causal invocada para esta contratación.
- i) Que, se ha podido constatar que el servicio requerido no se encuentra en el catálogo electrónico de Convenio Marco de la plataforma *www.mercadopublico.cl* de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dándose cumplimiento a lo prescrito en el artículo 14 del Decreto N° 250, Reglamento de la Ley N° 19.886, citado en Vistos c).
- j) Que, el monto estimado para esta contratación no supera las 2.500 U.T.M., razón por la que se encuentra exenta del trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República, conforme a lo normado en la Resolución citada en Vistos f).
- k) Que, esta Dirección General cuenta con disponibilidad financiera para la contratación del servicio de conectividad para aplicaciones ADS-C/CPDLC del Centro de Control del Área Oceánico (ACCO).

RESUELVO:

1. Autorízase la contratación del Servicio de Conectividad para Aplicaciones ADS-C/CPDLC del Centro de Control de Área Oceánico de la DGAC, bajo la modalidad de Trato o Contratación Directa, con el proveedor **SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V.**, representada en Chile por la empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. CHILE.
2. Dispónese a la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico para llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de formalizar, bajo la modalidad de Trato Directo, la contratación referida precedentemente.
3. Apruébanse los Términos de Referencia emitidos para regular la contratación del Servicio de Conectividad señalado precedentemente, cuya copia fiel e íntegra es la siguiente:



TÉRMINOS DE REFERENCIA ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA APLICACIONES ADS-C/CPDLC DEL CENTRO DE CONTROL DE ÁREA OCEÁNICO DE LA DGAC

I. ANTECEDENTES

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), organismo del Estado de Chile, posee la función de dirigir y administrar los aeródromos públicos y los servicios destinados a la prestación y protección de la navegación aérea en el territorio nacional, fin de dar estricto cumplimiento a su función de protección de la seguridad en la navegación aérea.



Para esos efectos, la DGAC cuenta con el del Centro de Control de Área Oceánico (ACCO), el que entre otras, posee la facilidad de utilizar tecnologías de presentación de la posición referencial (GPS) de las aeronaves (**ADS-C**) y de mensajería entre pilotos y controladores (**CPDLC**), establecidas por la Organización Aeronáutica Civil Internacional (OACI), en el ámbito de capacidades de navegación del futuro (FANS-1/A).

En esta ocasión, y para dar estricto cumplimiento a las funciones de esta Dirección General y a los altos estándares internacionales entregados por la OACI respecto a la seguridad en las operaciones de navegación aérea, se requiere contratar la prestación de un servicio de conectividad ADS-C/CPDLC, con cobertura otorgada por medios satelitales y terrestres.

De este modo, los presentes Términos de Referencia tienen por finalidad regular los aspectos administrativos que regirán la regularización de la contratación del servicio requerido a la empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V.

II. **NORMATIVA APLICABLE**

La contratación que derive de este proceso se regulará en lo particular, por los presentes Términos de Referencia, y en lo general, por las siguientes normas:

- a) Lo establecido en el DFL N°1, Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Lo establecido en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) Lo establecido en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (Hda) N° 250.
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

III. **DEL SERVICIO REQUERIDO**

Esta Dirección General requiere contratar el Servicio de Conectividad para Aplicaciones ADS-C/CPDLC del Centro de Control de Área Oceánico (ACCO), a fin de otorgar mayor seguridad a la navegación aérea, por un plazo de 18 meses a partir del 01 de noviembre de 2017.

El presupuesto referencial estimado para esta contratación asciende a la suma de **US\$ 66.978,00** (sesenta y seis mil novecientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América).

IV. **LA OFERTA**

La empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. contará con un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la publicación de estos Términos de



Referencia en el portal www.mercadopublico.cl, para presentar su oferta conforme al requerimiento de esta Dirección General.

A fin de facilitar la comunicación entre las partes, ante cualquier consulta de carácter técnico o administrativo, se habilitará como contacto al Sr. Christian Yáñez Cabello, Jefe de la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico, al correo electrónico cyanez@dgac.gob.cl.

La oferta no debe contener limitaciones de responsabilidad del contratista, que puedan repercutir en la ejecución del contrato o en una etapa posterior a ella, ni establecer condición alguna que pueda afectar los intereses de la DGAC o que se contrapongan a lo establecido en los Términos de Referencia y, en el evento que se incluyan, éstas no tendrán valor alguno y se tendrán por no escritas, prevaleciendo así los términos y condiciones de los Términos de Referencia por sobre la oferta por aplicación del principio de estricta sujeción a las bases.

Se hace presente que por el sólo hecho de presentar su oferta, se entenderán aceptadas las condiciones establecidas en el presente documento. Asimismo, en caso de discrepancia entre alguna estipulación de los presentes Términos de Referencia y la oferta formulada por esa empresa, prevalecerán los primeros.

Para efectos de la presentación de la oferta, el proveedor deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

- a) **Oferta Económica**, considerando el precio mensual del Servicio de Conectividad para Aplicaciones ADS-C/CPDLC del Centro de Control de Área Oceánico, de acuerdo al "Formulario de Oferta Económica" adjunto a los presentes Términos de Referencia.
- b) **Declaración Jurada** firmada por la empresa prestadora o representante habilitado para dichos efectos, que consigne estar de acuerdo con los términos señalados en el presente documento y el hecho de no encontrarse inhabilitado para contratar con la Administración del Estado, en consideración a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, según formato adjunto.
- c) **Oferta Técnica** detallada del servicio ofertado, incluyendo lo solicitado en el punto III.B de los Términos de Referencia Técnicos.
- d) **Vigencia de la oferta**, con un mínimo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la fecha de su emisión.

V. DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Una vez recibida la oferta, ésta será evaluada por una Comisión integrada por personal técnico de la DGAC, la cual determinará si ésta se ajusta a los intereses de la Institución, quedando facultada para proponer su adjudicación, conforme a la disponibilidad presupuestaria o proponer su desestimación.



VI. DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Recibida la oferta del prestador, evaluada y acorde a los requerimientos planteados en estos Términos de Referencia, será aceptada, previa notificación mediante documento oficial vía correo electrónico.

La Dirección General de Aeronáutica Civil celebrará el contrato de prestación de servicios con la empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. El prestador podrá concurrir mediante un personero o por su representante legal en Chile, el que en este caso, corresponde a la empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V.CHILE.

Previo a la celebración del contrato, el prestador deberá presentar, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación mediante documento oficial vía correo electrónico, en las oficinas de la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ubicadas en Avenida José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa, los siguientes documentos:

- a) Documento o certificado que acredite la constitución y vigencia de la empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. con sus respectivas modificaciones, debidamente legalizado de acuerdo lo dispone el artículo 345 y 345 bis del Código de Procedimiento Civil, traducido al español si fuere extendido en idioma extranjero. La existencia legal del prestador podrá acreditarse también, mediante certificado otorgado por la Embajada en Chile del país de origen de éste, legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. El documento que se acompañe deberá tener una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos a la fecha de su presentación.
- b) Copia de la escritura de constitución del representante del prestador en Chile, la empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. CHILE y de aquellas que contengan las modificaciones que hubiere experimentado; de los documentos que acrediten la publicación de sus extractos en el Diario Oficial y la inscripción de tales extractos en el Registro de Comercio, conjuntamente con un Certificado de Vigencia de la sociedad, expedido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio respectivo, de una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos a la fecha de su presentación y los documentos que acrediten la personería del representante legal de la sociedad.
- c) Poder especial firmado por personeros de la empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V., a través del cual autoriza expresamente a SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. CHILE para celebrar el contrato de prestación de servicios en su representación, debidamente legalizado o apostillado, conforme a los artículos 345 y 345 bis del Código de Procedimiento Civil y traducido al español si fuere extendido en idioma extranjero. Por tratarse de un Contratista Extranjero, deberá designar en este mismo documento, un mandatario con domicilio en Santiago de Chile, con las facultades contempladas en el punto VII letra d) de los presentes Términos de Referencia.



VII. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

Se entenderá que son parte integrante del contrato que se celebre para prestación del Servicio de Conectividad para Aplicaciones ADS-C/CPDLC del Centro de Control de Área Oceánico, los presentes términos de referencia y la oferta presentada por la empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V.

El Contrato contendrá, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a) **Cláusula de Objeto, vigencia, precio.**
- b) **Cláusula de modificación y término anticipado del contrato,** conforme a lo indicado en el punto VIII de estos Términos de Referencia.
- c) **Cláusula de caso fortuito o fuerza mayor.** Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor aquel imprevisto al que no es posible resistir y que impida, a cualquiera de las partes, cumplir con las obligaciones contraídas, entendiéndose como causales ejemplares las enunciadas por el artículo 45 del Código Civil de la República de Chile.

En caso de producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicar por escrito esta circunstancia a la otra parte tan pronto tome conocimiento del impedimento o a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho y encontrándose vigente el plazo para el cumplimiento de la obligación en que incide. Seguidamente y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la referida comunicación, la parte afectada deberá acreditar debida y suficientemente la ocurrencia del imprevisto que lo afecta. La DGAC deberá pronunciarse sobre su procedencia dentro de igual término.

Acreditada la ocurrencia de tales hechos, las partes se reunirán para analizar la situación y decidir de buena fe y de común acuerdo el curso de acción a seguir, resguardando los intereses de ambos contratantes conviniendo en el aumento de plazo del contrato, el que en todo caso, no podrá ser superior a la duración del caso fortuito o fuerza mayor acreditado.

- d) **Cláusula de domicilio, litigios, legislación aplicable,** sometiendo el Contrato a la jurisdicción de los Tribunales Chilenos, fijando al efecto ambas partes domicilio en Santiago de Chile. El contratista Extranjero deberá además, conferir un mandato especial e irrevocable a favor de un mandatario, con domicilio en Santiago de Chile, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil y, especialmente facultado para que en su nombre y representación sea notificado judicialmente de cualesquiera gestión contenciosa que la DGAC inicie en su contra, fundada en el incumplimiento de las estipulaciones del contrato que se suscriba.
- e) **Cláusula de confidencialidad y reserva.** La DGAC y la empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que obtengan en virtud del contrato a suscribir. Toda la documentación o material informativo relacionado con el contrato y que la Dirección General de Aeronáutica Civil proporcione a la empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. será de



propiedad de la primera y no podrá ser entregada o facilitada a terceros a ningún título, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita para tales efectos.

De este modo, las partes no podrán usar o copiar información confidencial, excepto con el propósito y para los fines del contrato. Tampoco podrán revelar o comunicar o causar el que sea revelado o comunicado de manera que pueda disponerse de tal información confidencial por cualquier otra persona que no sean sus directores, empleados, agentes o representantes a quienes su conocimiento sea indispensable para los propósitos del contrato.

- f) **Cláusula de responsabilidad**, en el sentido que la DGAC, reconocerá que el prestador, durante el periodo de vigencia del contrato, no es ni será responsable, directa o indirectamente, por el suministro de la información o el contenido de los mensajes, ni por la integridad o autenticidad del contenido de las comunicaciones originadas por cualquier persona, incluyendo sin limitación a la propia DGAC, por medio del uso de los servicios en consideración a que será únicamente prestador del servicio de Conectividad para efectos del transporte de la referida información.

VIII. MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Dirección General de Aeronáutica Civil tendrá la facultad de modificar o poner término anticipado al contrato cuando concurra alguna de las causales para su procedencia conforme al artículo 13 de la Ley 19.886 y al artículo 77 de su Reglamento.

Las causales que harán procedente una modificación o la declaración de término anticipado del contrato, serán, entre otras, las siguientes:

- a) Por una eventual necesidad de la DGAC de aumentar la cobertura del servicio contratado por necesidades operacionales y de buen servicio en las instalaciones de la DGAC involucradas en el servicio, y en especial, por aumento o disminución de instalaciones en las que se pueda prestar el servicio, que no implique más del 30% del monto originalmente pactado, cuya modificación sea aprobada por acto administrativo totalmente tramitado.
- b) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave del prestador a sus obligaciones contractuales. Se entenderá por incumplimiento grave lo siguiente:
- Que el servicio contratado no se realice conforme a lo requerido en las Términos de Referencia y a lo señalado en la oferta del prestador.



- La presentación de antecedentes falsos, entendiéndose por éstos, los que no son veraces, íntegros o auténticos, y la contratación se hubiese determinado en base a dichos antecedentes.

El procedimiento por el cual se declarará el término anticipado del contrato, será el siguiente:

- a) La DGAC notificará por carta certificada a la empresa el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles, ésta pueda presentar sus descargos o alegaciones por escrito en la Registratura del Departamento Logístico de la DGAC, de lunes a jueves de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas y los días viernes de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 16:30 horas, ubicadas en calle José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa.
- b) Cumplido el plazo, sea que la empresa presentó o no sus descargos, la DGAC se pronunciará sobre la procedencia de declarar el término anticipado del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, mediante resolución fundada, la que será notificada al contratista por carta certificada, enviada al domicilio consignado en el contrato y debidamente publicada en el Portal.

De proceder la declaración de término anticipado del contrato, la DGAC lo hará efectivo sin forma de juicio y mediante resolución fundada debidamente comunicada al contratista, sin perjuicio del cobro de los descuentos que correspondieren por incumplimiento contractual, así como el ejercicio de las demás acciones y derechos que de acuerdo a la Ley sean procedentes.

IX. DEL PAGO

El precio mensual del Servicio de Conectividad de las aplicaciones ADS-C/CPDLC para el Centro de Control de Área Oceánico (ACCO), deberá ser facturado por el contratista por mes vencido y en moneda dólar de los Estados Unidos de América, y será pagado por la DGAC, mediante transferencia bancaria a través del HSBC Bank USA, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de recepción conforme de la factura y el Certificado de Conformidad emitido por el Inspector Fiscal.

Se entiende por recepción conforme, cuando se haya verificado el cumplimiento contractual del contratista durante el mes en que se prestó el servicio.

Al valor total de factura, la DGAC retendrá el impuesto adicional correspondiente a la actividad desplegada por la empresa SITA, tributo establecido en el Título IV del Decreto Ley N° 824, que fija el texto de la Ley de Impuesto a la Renta.

X. REAJUSTABILIDAD

El precio del servicio de conectividad, no estará afecto a reajustabilidad durante el periodo de vigencia del mismo.



XI. DESCUENTOS POR REDUCCIÓN DE DISPONIBILIDAD MENSUAL

Cada vez que el prestador no cumpla con la disponibilidad mensual de prestación de servicio señalada en su oferta, la DGAC podrá aplicar descuentos, salvo que sea debido a casos de fuerza mayor o caso fortuito, definido en literal c), punto VII de los presentes Términos de Referencia, los que deberán ser debidamente justificados por la empresa ante la Inspección Fiscal, el que junto a un informe remitirá los antecedentes a la Sección Gestión de Contratos, para su análisis y posterior Resolución por parte de la autoridad facultada.

En consecuencia, se considerarán tres tramos en los que operará la condición de aplicación de este descuento:

1. **Interrupción No Sancionable**, a consecuencia que el total de interrupciones acaecidas durante el mes que se trate, sea, a lo sumo, igual al período equivalente a la Disponibilidad Mensual Ofrecida (T_D) y, en cuyo caso, **no se aplicará ningún descuento**.
2. **Interrupción Sancionable**, correspondiente a aquel período total de las interrupciones del mes que se trate, cuyo lapso transcurra entre el momento equivalente a la Disponibilidad Mensual Ofrecida (T_D) y un tiempo de 144 horas, en que el valor del **Descuento [D]** es determinado en forma proporcional al tiempo de interrupción mensual acaecido [T], a una tasa que dependerá del valor de la Renta Mensual contratada [RM] y el tiempo acaecido entre las 144 horas y el momento equivalente a la Disponibilidad Ofrecida [T_D], cuyo modelo de cálculo corresponde a la siguiente ecuación:

$$D = \frac{RM * (T - T_D)}{144 - T_D}$$

Dónde:

- D:** Descuento aplicable sí: $144 > T > T_D$
- T_D :** Período Equivalente a la Disponibilidad Mensual Ofrecida.
- T:** Período Total de Interrupciones experimentadas por el servicio durante el mes en cuestión.
- RM:** Renta Mensual del servicio.

3. **Interrupción Incalificable**, en que la duración (del total de interrupciones) iguala o supera las 144 horas mensuales, en cuyo caso el monto del descuento corresponderá al **valor mensual contratado** de los servicios.

Los descuentos por servicios no prestados se deducirán de la factura correspondiente.

No se aplicarán descuentos al prestador cuando los incumplimientos en que este hubiere incurrido sean resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor, definidos en la literal c),



punto VII del presente documento, circunstancia que el prestador deberá acreditar fehacientemente.

XII. DE LAS OBLIGACIONES

1. A no ceder ni transferir a terceros, bajo ningún título, los derechos y obligaciones emanados del contrato. Tampoco podrá invocar justificación alguna que tenga por objeto atenuar la responsabilidad que cabe en el fiel cumplimiento del contrato de prestación de servicios.
2. A mantener una comunicación permanente con el Inspector Fiscal de la DGAC, a fin de solucionar de inmediato cualquier situación anómala que incida en el cumplimiento del contrato.
3. A cumplir todas las exigencias que establezca la DGAC, en función de los Términos de Referencia, la Oferta y el Contrato.
4. A otorgar el servicio de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el Documento 9694 "Manual de Aplicaciones de Enlace de Datos de Servicios de Tráfico Aéreo", de la Organización Aeronáutica Civil Internacional (OACI).
5. A permitir el encaminamiento de los mensajes de posicionamiento del servicio de vigilancia dependiente automática (ADS-C) en la región sur oriental del Océano Pacífico, de acuerdo a períodos de emisión iguales o inferiores a veinte (20) minutos.

XIII. VIGENCIA

El contrato de prestación de servicios entrará en vigencia a contar de la fecha en que la DGAC notifique al contratista, a través del Portal Mercado Público, de la total tramitación de la Resolución que lo aprueba.

No obstante lo anterior y por razones impostergables de buen servicio, las partes acuerdan dar inicio a la prestación del servicio, en forma anticipada, el día 01 de noviembre de 2017, expresando desde ya, que todo pago que se derive del cumplimiento de las obligaciones y derechos que se hayan pactado, sólo se cursarán una vez que la citada resolución administrativa se encuentre totalmente tramitada.

La duración del respectivo contrato será de dieciocho (18) meses, a contar del 01 de noviembre de 2017.

ORIGINAL FIRMADO POR MÁXIMO DE LA RIVERA JIMÉNEZ, JEFE SUBROGANTE SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICA.





TÉRMINOS DE REFERENCIA TÉCNICOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA APLICACIONES ADS-C/CPDLC DEL CENTRO DE CONTROL DE ÁREA OCEÁNICO DE LA DGAC

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), organismo del estado de Chile, posee la función de dirigir y administrar los aeródromos públicos y los servicios destinados a la prestación y protección de la navegación aérea en el territorio nacional, para cuyos efectos, su marco regulatorio la define como un servicio funcionalmente descentralizado y dependiente de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile (FACH).

El espacio aéreo chileno se encuentra dividido en 5 zonas, denominadas Regiones de Información de Vuelo (FIR), cada una de las cuales cuenta con los medios humanos y sistémicos adecuados para proporcionar el servicio de tráfico aéreo que cada una de ellas requiere.

La prestación de los servicios de tránsito aéreo (ATS) se ejecuta en **rutas y aéreas terminales**. En el primer caso, éstos se proveen en 2 tipos de entidades, una reservada a gestionar el tráfico aéreo hacia y desde un determinado aeródromo, denominado Centro de Control de Aproximación (**APP**), y otra que regula el tráfico aéreo del espacio aéreo superior, conocido como Centro de Control de Área (**ACC**), cada uno de los cuales se encuentra asociado a una determinada Región de Información de Vuelo (FIR), del cual, además, dependen operativamente los APP's y las Torres de Control.

En el segundo caso, la actividad ATS se soporta en 2 clases de entidad que, funcionalmente, se ubican en una estructura conocida como Torre de Control (**TWR**) y que, dependiendo de la complejidad y la densidad del tráfico, se dividen en aeródromos no-controlados (sólo se proporciona información de las condiciones imperantes en la terminal) y controlados (personal especializado de control de tráfico aéreo dispone las medidas necesarias para asegurar cada operación aérea).

De esta manera, en Chile existen 4 ACC's continentales (asociados a las FIR de Iquique, Santiago, Puerto Montt y Punta Arenas) y uno oceánico (Isla de Pascua). Esta última, es responsabilidad del **Centro de Control de Área Oceánico (ACCO)**, el que se encuentra instalado en Santiago de Chile.

En relación con las herramientas que cuenta el ACCO para prestar su servicio de protección al vuelo, existe un conjunto de 8 frecuencias que, en la banda HF, permiten la coordinación entre el personal del ACCO y las tripulaciones de las aeronaves en ese espacio aéreo.

Pero además, el ACCO posee la facilidad de utilizar tecnologías de presentación de la posición referencial (GPS) de las aeronaves (**ADS-C**) y de mensajería entre pilotos y controladores (**CPDLC**), establecidas, por la OACI, en el ámbito de capacidades de navegación del futuro (FANS-1/A).

Este aspecto de las facilidades ADS-C/CPDLC, utilizables por un Centro de Control ATS, requieren de la prestación de un servicio de conectividad cuya cobertura debe ser otorgada por medios satelitales y terrestres. Tal es el caso, por ejemplo, de la empresa **SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V.**, de Holanda, que posee una capacidad de cobertura global terrestre y que, desde el año 2005, mediante sucesivos contratos de prestación de servicios, ha permitido la aplicación de estas tecnologías en el ACCO de Chile.

En definitiva, estos Términos de Referencia, tienen como objeto condicionar la prestación del servicio de conectividad de las aplicaciones ADS-C y CPDLC, provisto por SITA, hasta que un nuevo proceso de contratación permita ampliar la confiabilidad de este servicio mediante el uso de las capacidades complementarias, ya probadas, otorgadas por la **Red Digital Sudamericana REDDIG II**.

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LA PRESTACIÓN

El ACCO tiene la responsabilidad de otorgar el servicio de tránsito aéreo sobre el espacio aéreo limitado entre los paralelos 15° y 75° Sur y los meridianos 75° y 131° Oeste (refiérase a la Figura del Anexo N°1), para lo cual emplea un conjunto de 4 pares de frecuencias en la banda HF y un **Sistema de Visualización de Vigilancia de Navegación Aérea**, denominado TOPSKY de procedencia de la empresa THALES, con capacidad para desplegar los protocolos asociados a las aplicaciones ADS-C y CPDLC, Vigilancia Dependiente Automática -mediante Contrato- y Comunicaciones Controlador-Piloto mediante enlace de datos, respectivamente.

Este Sistema de Vigilancia, se encuentra conectado a la red de servicios AIRCOM de SITA, mediante un acceso en alta disponibilidad, que utiliza la suite de protocolos Ethernet/TCP/IP y emplea, en el último tramo (última milla), conexiones mediante líneas dedicadas provistas por las empresas TELMEX y ENTEL S.A., lo que permite la presentación de la posición de las aeronaves (protocolo ADS-C) y/o el envío de mensajes de texto contemplados en el protocolo CPDLC, todo lo cual se puede observar en el Anexo N° 2. Diagrama Topológico Requerido (equivalente a la situación actual).

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO

A. CONSIDERACIONES GENERALES

El servicio requerido, conectividad para el uso de las aplicaciones ADS-C/CPDLC, está basado en el uso de tecnologías computacionales y de posicionamiento de última generación, permitiendo así la transferencia de la **ubicación aérea** y el **intercambio de mensajes** y reportes rutinarios asociados a un vuelo, cubriendo así los tres aspectos elementales de enlace de datos considerados para el servicio ATS:

- Autorización previa al vuelo (**DCL**),
- Servicio automático de información de área terminal (**D-ATIS**), y
- Autorización oceánica (**OCL**).

En tal sentido, en el caso de Chile, la necesidad de resolver **la problemática de la conectividad** entre las aeronaves y el ACCO, debe ser precisa y considerar su operación de la manera más eficiente posible, para lo cual **SITA** deberá indicar,

muy claramente, tanto las **características** y **condiciones generales de operación** del servicio ofrecido, como el **precio asociado** a las diversas alternativas y características del servicio que debe entregar.

La conectividad requerida, se establece entre la Red de Área Local (**LAN**) del ACCO, en Santiago de Chile, y todas aquellas **aeronaves** que tengan instalados los paquetes de aplicaciones denominados **FANS-1/A**, cuyas rutas de vuelo estén incorporadas en las Regiones de Información de Vuelo (FIR) asociadas a un Centro de Control (FIR Isla de Pascua, Antofagasta, Santiago, Puerto Montt y Punta Arenas).

Por otra parte, en términos del tipo de conectividad requerido, las aplicaciones desarrolladas sobre la plataforma del Sistema de Visualización TOPSKY, utilizan, en la interfaz correspondiente, la suite de protocolos **Ethernet/TCP/IP**.

El ACCO de Chile, queda ubicado en la Avenida San Pablo N° 8.411, comuna de Pudahuel, Santiago, y cubre el espacio aéreo oceánico entre los límites señalados en la Tabla N° 1 "**LÍMITES DEL ACCO – CHILE**".

TABLA N° 1 -LÍMITES DEL ACCO -CHILE-

LÍMITE	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
Nororiente superior	15,00° S	90,00° W
Nororiente inferior	18,35° S	90,00° W
Nororiente inferior / oriental intermedio	18,35° S	79,43° W
Nororiente inferior / extremo oriental	25,00° S	75,00° W
Suroriente inferior	75,00° S	75,00° W
Surponiente inferior	75,00° S	131,00° W
Norponiente superior / extremo poniente	30,00° S	131,00° W
Norponiente superior / poniente intermedio	30,00° S	120,00° W
Norponiente superior	15,00° S	120,00° W

B. ASPECTOS ESPECÍFICOS REQUERIDOS DEL SERVICIO QUE SE OTORGUE

De manera específica, el servicio de conectividad deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- i. Es necesario que se otorgue, de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el Documento 9694 "**Manual de Aplicaciones de Enlace de Datos de Servicios de Tráfico Aéreo**", de la OACI.
- ii. Además, el servicio ofertado deberá basarse en las características y topologías de funcionamiento de encaminamiento de mensajes CPDLC sobre la ATN/VDL/M2, tal como aparece recomendado en el documento de EUROCONTROL llamado "**LINK 2000+ GENERIC ACSP REQUIREMENTS**"

- iii. En cualquier caso, el aspecto básico que el servicio ofertado deberá satisfacer, será el de permitir el **encaminamiento de los mensajes de posicionamiento del servicio de vigilancia dependiente automática (ADS-C)** en la región sur oriental del Océano Pacífico, de acuerdo a períodos de emisión iguales o inferiores a 20 minutos.
- iv. SITA deberá declarar que su Red ATS AIRCOM, utiliza pasarelas (Gateway's) con las Redes AVICOM, DATACOM y ARINC, tanto para propósitos de control del tráfico aéreo como de las comunicaciones de control aeronáutico.
- v. SITA deberá declarar que el servicio de conectividad ofertado, será otorgado en toda la zona cubierta por el Centro de Control de Área Oceánico de Chile.
- vi. Respecto del soporte que de este servicio se proporcione, SITA deberá describir en detalle el **procedimiento de atención de fallas**, incluyendo la manera en que el personal del ACCO deberá informar cuando se produzcan interrupciones del servicio y la declaración de la forma en que la contratista gestionará esas fallas, indicando los **números de teléfonos** respectivos o la **página web** en la cual es posible notificar estas situaciones o la **asistencia en línea de personal especializado** para que, en determinadas circunstancias, puedan asistir puntualmente a los ingenieros de la DGAC.
- vii. Asimismo, de acuerdo a los antecedentes que SITA posee, deberá indicar la **Disponibilidad Mensual** con que ella estima proveerá el servicio de conectividad, indicando las condiciones y/o parámetros que considere que deben ser parte integrante del Acuerdo del Grado de Servicio (SLA) que, finalmente, la DGAC contratará.
- viii. En definitiva, la topología requerida para alcanzar la conectividad necesaria para el funcionamiento de las aplicaciones ADS-C y CPDLC en el Centro de Control de Área Oceánico de Chile, se muestra en el **Anexo N° 2.- DIAGRAMA TOPOLÓGICO REQUERIDO**, el que muestra la prestación del servicio cuando se incorpore, en esta solución, las facilidades de REDDIG II.

IV. DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

Tal como se mencionó en el párrafo III. B. vii., anterior, el valor de **disponibilidad mensual** que SITA proporcione, determinará el **período mensual aceptable de interrupción del servicio** (T_D) y que, consecuentemente, no provocará la aplicación de un descuento por incumplimiento en la prestación del servicio contratado.

Sin embargo, si la falla del servicio prestado superare el período aceptable de interrupción mensual, a excepción de aquellos casos que la ley chilena califica como de fuerza mayor, la DGAC aplicará un **Descuento**, asociado al mes que se trate, con el único propósito de indemnizar el daño provocado.

En consecuencia, se consideraran tres tramos en los que operará la condición de aplicación de este descuento:

1. **Interrupción No Sancionable**, a consecuencia que el total de interrupciones acaecidas durante el mes que se trate, sea, a lo sumo, igual al período equivalente a la Disponibilidad Mensual Ofrecida (T_D) y, en cuyo caso, **no se aplicará ningún Descuento**.
2. **Interrupción Sancionable**, correspondiente a aquel período total de las interrupciones del mes que se trate, cuyo lapso transcurra entre el momento equivalente a la Disponibilidad Mensual Ofrecida (T_D) y un tiempo de 144 horas, en que el valor del **Descuento [D]** es determinado en forma proporcional al tiempo de interrupción mensual acaecido [T], a una tasa que dependerá del valor de la Renta Mensual contratada [RM] y el tiempo acaecido entre las 144 horas y el momento equivalente a la Disponibilidad Ofrecida [T_D], cuyo modelo de cálculo corresponde a la siguiente ecuación:

$$D = \frac{RM * (T - T_D)}{144 - T_D}$$

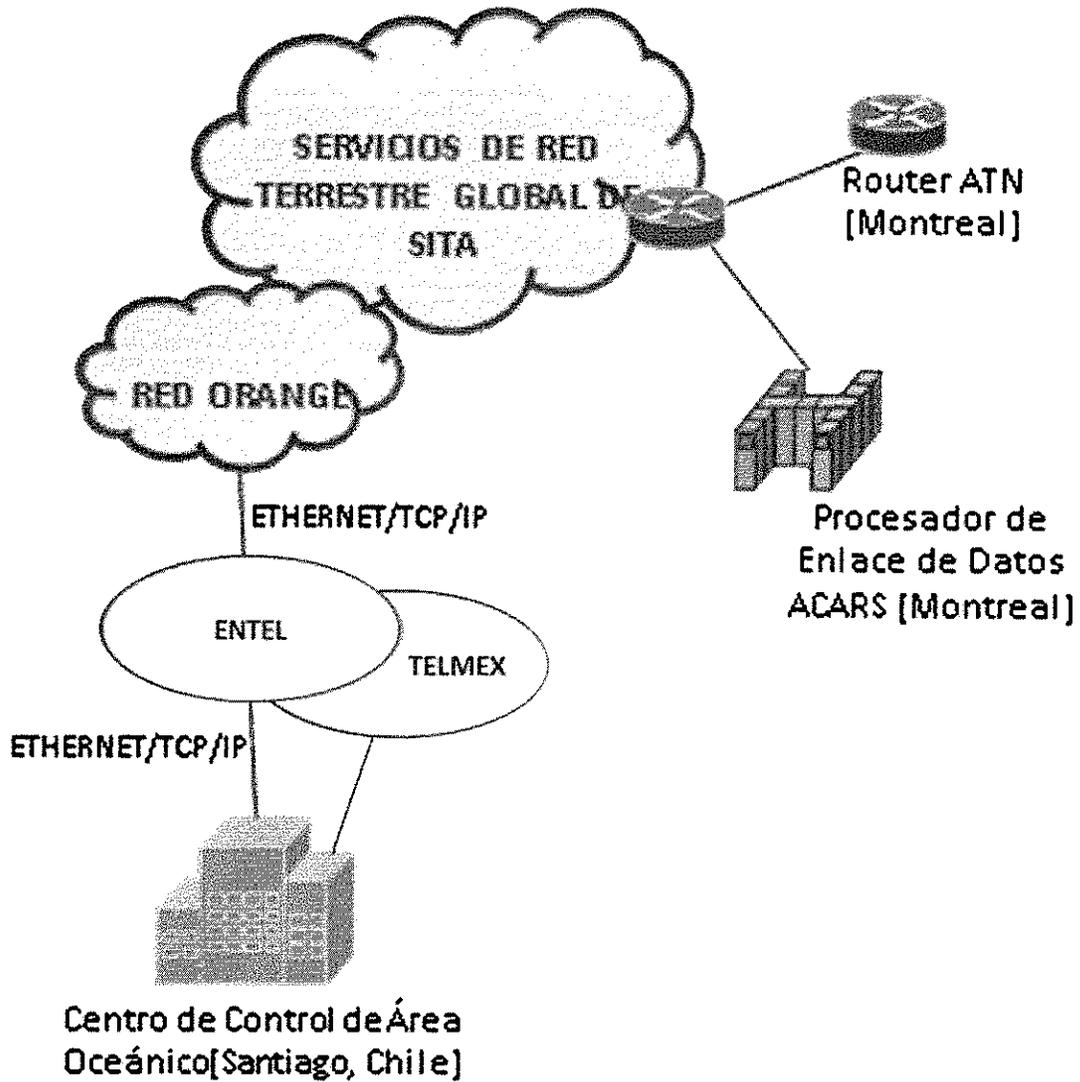
- Dónde:
- D:** Descuento aplicable sí: $144 > T > T_D$
 - T_D :** Período Equivalente a la Disponibilidad Mensual Ofrecida.
 - T:** Período Total de Interrupciones experimentadas por el servicio durante el mes en cuestión.
 - RM:** Renta Mensual del servicio.

3. **Interrupción Incalificable**, en que la duración (del total de interrupciones) iguala o supera las 144 horas mensuales, en cuyo caso el monto del Descuento corresponderá al **valor mensual contratado** de los servicios.

ORIGINAL FIRMADO POR EDUARDO DE LA FUENTE VERA, INGENIERO DE PROYECTOS, SUBDEPARTAMENTO SISTEMAS, SECCIÓN COMUNICACIONES.

ANEXO N° 2. DIAGRAMA TOPOLÓGICO REQUERIDO

RED DE DATOS AIRCOM – SITA
SITUACIÓN REQUERIDA



ANEXO N° 3

DECLARACIÓN

El firmante, _____ N° de Identificación _____, con domicilio en _____, ciudad _____, en su calidad de (señalar el cargo) _____ de la empresa _____, declara que:

1. Ha estudiado los Términos de Referencia por la “**Contratación del Servicio de Conectividad para Aplicaciones ADS-C/CPDLC del Centro de Control de Área Oceánico**” y se declara conforme con todos sus términos y condiciones.
2. Que no le afectan los impedimentos contemplados en el artículo 4 de la Ley N° 19.886 de “Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”:
 - Ya que no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos de la DGAC, ni personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y
 - Ya que no es una sociedad de personas de las que forman parte los funcionarios directivos ni personas mencionadas en el literal anterior, ni es una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que aquellos o éstas sean accionistas, ni es una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital.
3. Que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por los delitos concursales establecidos en los artículos 463 y 464 del Código Penal, dentro de los dos últimos años a la presentación de la oferta, ni condenados en virtud de la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. Que la oferta presentada en el actual proceso no contiene limitaciones de responsabilidad del contratista, que puedan repercutir en la ejecución del contrato o en una etapa posterior a ella, ni establece condición alguna que pueda afectar los intereses de la DGAC o que se contraponga a lo establecido en los Términos de Referencia y, en el evento que se incluyan, éstas no tendrán valor alguno y se tendrán por no escritas, prevaleciendo así los términos y condiciones de los Términos de Referencia por sobre la oferta.
5. **Pacto de Integridad.** El oferente declara que, por el sólo hecho de presentar la oferta, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en los Términos de Referencia y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a dichos Términos de Referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su



oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en los Términos de Referencia, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.- El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

_____, ____ de _____ del 2018.

Firma

NOTA: El presente documento debe ser presentado, por separado, por el oferente y por su representante en Chile y subido a la Plataforma de la Dirección Chilecompra (www.mercadopublico.cl) debidamente firmado por quienes declaran, conforme a lo requerido en el punto IV literal b) de los Términos de Referencia Administrativos.



ANEXO N° 4

FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA

OFERTA ECONÓMICA

FECHA:

EMPRESA:

DIRECCIÓN:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (MESES)	PRECIO MENSUAL	SUBTOTAL
Precio del Servicio Básico de Encaminamiento ADS-C/CPDLC. En Alta Disponibilidad.	18		
Precio del Servicio de Gestión y Soporte.	18		
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA			
Plazo de vigencia de la oferta, el que no podrá ser inferior a ciento veinte (120) días corridos, contado desde la fecha de su emisión.			

4. Designese la siguiente Comisión Evaluadora y de Sugerencia de Adjudicación:

NOMBRE	RUT	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Luis Duran Pino	4.606.451-8	lduran@dgac.gob.cl	2543
Raúl Contreras Fara	16.943.081-0	raul.contreras@dgac.gob.cl	2226

5. Dispónese que la Comisión designada procederá a evaluar la oferta que entregue la empresa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V., y sugerirá su adjudicación o deserción, según corresponda.

6. Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección de Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico.

Anótese y Publíquese en el Portal Mercado Público.


MÁXIMO DE LA RIVERA JIMÉNEZ
JEFE SUBROGANTE
SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICO

DISTRIBUCIÓN

1.- DEPARTAMENTO TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

2.- DTIC., SUBDEPARTAMENTO SOPORTE (I)

3.- DLOG. SECCION PLANIFICACIÓN Y CONTROL (I)

4.- DLOG. SD.SL., SECCIÓN ASESORÍA LEGAL (I)

5.- DLOG. SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL, OFICINA DE PARTES (I)

6.- DLOG. SD.SL., SECCIÓN CONTRATOS (A).

